



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO "EDU"
<b>DEMANDADO</b>	CONSORCIO BOTERO (JORGE ALBERTO BOTERO Y PROYECTOS Y VÍAS S.A.)
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005- 2014 - 01258 - 00
<b>AUTO</b>	No. 033
<b>DECISION</b>	<i>SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA Y SE ORDENA LA REMISION DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA</i>

**ANTECEDENTES**

Por conducto de apoderado judicial, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLIN "EDU" promovió medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD- contra el CONSORCIO BOTERO integrado por el señor Jorge Alberto Botero y la sociedad Proyectos y vías S.A., pretendiendo la nulidad parcial de la Resolución GG No.407 del 12 de mayo de 2014.

**CONSIDERACIONES**

Debe el Despacho definir si es competente para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, especialmente las normas que regulan la competencia en razón de la cuantía.

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, regló lo ateniendo a la competencia de los Jueces Administrativos, y en su numeral 3º dispuso que conocerán en primera instancia de los procesos relativos a la nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad,

cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que ascienden a la suma de \$184.800.000<sup>1</sup>.

Por su parte, el artículo 152 numeral 3º, determinó que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, de los procesos relativos a la nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el acápite de estimación razonada de la cuantía de la demanda<sup>2</sup>, se observa que la parte demandante indica como pretensión de la demanda, la suma de \$243.478.628 correspondientes al valor de la suma reconocida a favor del contratista a través de la resolución cuya nulidad parcial solicita; por consiguiente, atendiendo al contenido del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, esta agencia judicial advierte que la pretensión en el presente proceso supera la cuantía que determina la competencia de este Despacho.

Se advierte entonces del acervo probatorio obrante en el expediente y del análisis realizado por el Despacho, que la pretensión supera los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 152 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el órgano competente para asumir el conocimiento del presente asunto es el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Así las cosas, siguiendo lo regulado por la Ley 1437 de 2011, advierte este Despacho su falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, en razón de la cuantía, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la misma norma, se ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, el Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

---

<sup>1</sup> El salario mínimo tenido en cuenta es el fijado para el año 2014, en razón a la fecha de presentación de la demanda.

<sup>2</sup> Folio 324

## RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Se dispone **REMITIR** el expediente al competente, esto es, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

**TERCERO.** Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

## NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

AAC.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>3</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>19 ENE 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--